

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5), y en particular de que:

a) Los peticionarios, así como otras personas, se han establecido en las tierras de que se trata sin permiso y sin pedir un certificado provisional de ocupación,

b) Los equipos de leñadores que habían causado daños en los cultivos del peticionario han sido trasladados a otra parte,

c) Si el peticionario considera que tiene quejas fundadas contra los prisioneros o guardianes, puede pedir reparación a los tribunales,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

763 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

764 (XII). Petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por el infortunado fallecimiento de los dos jóvenes a que se refiere la petición;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual la cuestión de la indemnización para los familiares de los fallecidos debe ser planteada a sus empleadores, es decir, a la Cameroons Development Corporation;

3. *Recuerda* la recomendación¹⁸ que aprobó en su noveno período de sesiones con respecto a su examen del informe anual de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la Bahía Mano-War, lograrían cambiar la atmósfera y permitirían a los jefes de bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporación habrían de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento;

4. *Señala las observaciones* de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que se propone llevar adelante la ejecución de dicho proyecto;

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora y las personas interesadas cooperarán en la realización del proyecto;

6. *Comparte la opinión* expresada en el párrafo 114 del informe de la Misión Visitadora de 1952 sobre el territorio (T/1042), según la cual se deberá poner el mayor cuidado posible en la selección de programas de formación profesional adecuados a la aptitud física de las personas que reciban dicha formación y de que antes de ingresar al curso de formación profesional todos los candidatos deberán ser aprobados también en un reconocimiento médico completo, a fin de evitarles un esfuerzo excesivo;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

765 (XII). Petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), y *habiéndola examinado* en consulta con el representante del Reino Unido de Gran

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 120.